



**A N U N C I O**

**(Autorizado por Acuerdo Plenario de 28 de septiembre de 2023)**

ACUERDO PLENARIO DE DENEGACIÓN DE SUGERENCIA PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO.

El Pleno de la Diputación de Sevilla en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, - tras el Acuerdo de Aprobación inicial del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de 10 de mayo de 2023 -, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, una vez resuelta la sugerencia presentada durante el tiempo de exposición pública, esto es, de 29 de mayo a 10 de julio de 2023, ambos inclusive, siendo éste del siguiente tenor literal:

“Con fecha de 10 de mayo de 2023, se aprobó inicialmente en el Pleno el nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, abriéndose un plazo de sugerencias y reclamaciones de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de su publicación oficial en el BOP de Sevilla (BOP n.º 120 de 27 de mayo de 2023), esto es, desde el día 29 de mayo hasta el día 10 de julio de 2023, habiéndose presentado por D<sup>a</sup> Nélida Vecina Hueso sugerencia en relación al orden jerárquico establecido -acordado con la parte social de esta Corporación- entre las diversas tipologías de Bolsas Subsidiarias contempladas en el presente Reglamento, emitiéndose informe del Servicio de Personal de 23 de agosto de 2023 del siguiente tenor literal:

**“Antecedentes:**

*1) Con fecha de 10 de mayo de 2023, se aprobó inicialmente en el Pleno el nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, abriéndose un plazo de sugerencias y reclamaciones de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de su publicación oficial en el BOP de Sevilla (BOP n.º 120 de 27 de mayo de 2023), esto es, desde el día 29 de mayo hasta el día 10 de julio de 2023, habiéndose recibido una sola sugerencia, la presentada por D<sup>a</sup> Nélida Vecina Hueso -integrante de una Bolsa Subsidiaria resultante del sistema de autobaremación- con fecha de 23 de junio de 2023, en la que solicita que “el apartado c.3 del artículo 1.5 del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal ocupe el lugar del apartado c.4 y este último ocupe el lugar del apartado c.3”.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



2) En el artículo 1.5 del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, denominado "Bolsas subsidiarias", se establece el orden de llamamiento de las mencionadas Bolsas, siendo éste el siguiente:

a) Bolsas dimanantes de OEP que hayan sido desplazadas por procesos selectivos finalizados.

b) Bolsas de Empleo Temporal de carácter extraordinario de nueva convocatoria tras la entrada en vigor del presente Reglamento, con la salvedad de las Bolsas de Empleo extraordinarias mediante autobarefacción.

c) Bolsas de Empleo Temporal ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, por el siguiente orden:

c.1.) Bolsas derivadas de procesos selectivos en el marco de Ofertas de Empleo Público anteriores a la Oferta correspondiente al ejercicio de 2014.

c.2.) Bolsas de Empleo Temporal derivadas de un proceso selectivo ad hoc.

c.3.) Bolsas de Empleo Temporal derivadas del llamamiento a través del Servicio Andaluz de Empleo.

c.4.) Bolsas de Empleo Temporal extraordinarias, mediante el sistema de autobarefacción.

De conformidad con lo anterior, se **informa** lo siguiente:

La actual propuesta del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación de Sevilla se vertebrará en torno a la Bolsa Dual por categoría de plaza, conformada, por un lado, según criterio de puntuación obtenida en procesos selectivos derivados de una Oferta de Empleo Público, y, por otro lado, según criterio de antigüedad.

No obstante lo anterior, y, teniendo en cuenta que, con frecuencia, se produce el agotamiento de dicha Bolsa Dual, al objeto de garantizar permanentemente la cobertura temporal de las necesidades de recursos humanos que surgen en las distintas Áreas funcionales de esta Corporación, el citado Reglamento contempla la posibilidad de acudir a las denominadas Bolsas Subsidiarias, (calificadas así frente al carácter principal de la Bolsa Dual).

Sin embargo, considerando las distintas tipologías de Bolsas Subsidiarias que existen, ya en el anterior -y todavía vigente Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal- se llevó a cabo una modificación parcial del mismo al objeto de identificar, clarificar y ordenar jerárquicamente las distintas Bolsas que conforman las Subsidiarias, estableciéndose el siguiente orden:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



a) Bolsas de Empleo Temporal de nueva convocatoria tras la entrada en vigor del presente Reglamento, con la salvedad de las Bolsas de Empleo extraordinarias mediante autobaremación.

b) Bolsas de Empleo Temporal ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, por el siguiente orden:

b.1.) Bolsas de Empleo Temporal derivadas de un proceso selectivo en el marco de una Oferta de Empleo Público, por estricto orden de antigüedad, del más antiguo al más reciente.

b.2.) Bolsas de Empleo Temporal derivadas de un proceso selectivo ad hoc, por estricto orden de antigüedad, del más antiguo al más reciente.

b.3.) Bolsas de Empleo Temporal derivadas del llamamiento a través del Servicio Andaluz de Empleo, del más antiguo al más reciente.

c) Bolsas de Empleo Temporal extraordinarias, mediante el sistema de autobaremación.

Por tanto, tal y como se ha expuesto, en relación a las Bolsas subsidiarias derivadas del llamamiento al Servicio Andaluz de Empleo y las resultantes de un sistema de autobaremación, se ha observado y recogido el mismo orden jerárquico de llamamiento tanto en el anterior Reglamento -y, a fecha del presente informe, aún vigente-, como en la nueva propuesta de Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal.

La motivación que subyace al citado orden la encontramos en el preámbulo del actual Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, dado que, resultaba necesario, -en aras a los principios de eficacia y eficiencia que han de regir el funcionamiento de las Administraciones Públicas-, contar con la experiencia, -en el desarrollo de las tareas y funciones propias de los puestos de trabajo existentes en esta Corporación-, de personas que ya hubiesen prestado servicios anteriormente en la Diputación de Sevilla.

Considerando que las Bolsas resultantes del sistema de autobaremación son, en cuanto a su creación, más recientes en el tiempo respecto a las derivadas del Servicio Andaluz de Empleo, hay que tener en cuenta que las personas integrantes de estas últimas -tras ser llamadas y aceptar el nombramiento interino o contrato temporal correspondiente- han podido desempeñar un mayor tiempo de prestación de servicios en la Diputación de Sevilla, lo que permite esperar de ellas un mejor conocimiento de los sistemas de trabajo y de las tareas y funciones de trabajo, lo que, a su vez, garantiza una más rápida respuesta a las necesidades organizativas, y, por ende, una mayor calidad en la prestación de los servicios públicos.

No obstante todo lo anterior, se ha de señalar, que, tal y como se recoge en el proyecto de Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



el ofrecimiento de vacantes a las personas integrantes de ambas tipologías de Bolsas subsidiarias, esto es, las derivadas del Servicio Andaluz de Empleo y las resultantes del sistema de autobaremación, tendrá carácter excepcional, y solo por motivos de urgencia y necesidad tras previo tratamiento de la Mesa paritaria de contratación, otorgándose así prioridad y preferencia, no solo en el orden de llamamiento, sino en el ofrecimiento de vacantes, a aquellas Bolsas subsidiarias que sean resultado de procesos selectivos (bien en el marco de una Oferta de Empleo Público bien tras la convocatoria de una bolsa extraordinaria) en los que se hayan establecido pruebas o ejercicios en los que se acrediten los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**Conclusión:**

De conformidad con lo expuesto a lo largo del presente informe, procede denegar la sugerencia de D<sup>a</sup> Nérida Vecina Hueso de alterar el orden establecido entre las Bolsas Subsidiarias derivadas del Servicio Andaluz de Empleo y las resultantes del sistema de autobaremación, por cuanto la interesada no ha alegado argumentación jurídica alguna sobre esta cuestión, -pudiéndose inferir que la motivación sencillamente subyace en una cuestión de claro interés personal, por otra parte legítimo, dada su pertenencia a la Bolsa de autobaremación-, y, por cuanto, además, el orden establecido entre estas dos Bolsas son resultado de la negociación colectiva con la representación social de esta Corporación y responden, además, a los principios de eficacia y eficiencia que han de regir la actuación de las Administraciones Públicas”.

De acuerdo con lo que antecede, en virtud de las facultades atribuidas por el art. 33 de la LRRL, el Pleno de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Denegar la sugerencia presentada por D<sup>a</sup> Nérida Vecina Hueso sobre la alteración del orden establecido entre las diversas tipologías de Bolsas subsidiarias (artículo 1.5).

**SEGUNDO.**- Aprobar definitivamente el Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal debiendo comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su recepción por las citadas Administraciones, el Acuerdo Plenario y el texto íntegro del Reglamento, serán remitidos al BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín, todo ello de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
Observaciones		Página	4/23
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



REGLAMENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA

**PREÁMBULO**

El presente Reglamento regula el procedimiento de formación de las Bolsas de Empleo para la cobertura temporal de las distintas categorías de plaza de la Diputación de Sevilla. A partir de los listados de personas integrantes de las distintas Bolsas de Empleo por categorías de plaza correspondientes a personal funcionario y laboral, se producirá la cobertura de las necesidades temporales de empleo de la Corporación, tanto en lo referido a nombramientos de funcionarios interinos como en lo relativo a contrataciones laborales temporales.

Este Reglamento tiene como objetivo adecuarse al actual contexto de necesidades de recursos humanos, caracterizado, principalmente, por la finalización de la práctica totalidad de los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre y la inminente conclusión de los restantes, lo que ha comportado que muchas de las personas integrantes de la Bolsa conformada según criterio de antigüedad por categoría de plaza -todo ello de conformidad con el anterior Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal-, pasen a formar parte de la plantilla de personal funcionario de carrera y laboral fijo de esta Corporación.

Necesariamente, el hecho anterior ha provocado que la Bolsa Dual por categoría de plaza haya sufrido -tal y como se ha señalado anteriormente, en relación a la Bolsa conformada según criterio de antigüedad-, una baja importante de personas integrantes de la misma, lo que no ha acontecido, en cambio, en la Bolsa conformada según criterio de puntuación en procesos selectivos en el marco de una Oferta de Empleo Público que continúa actualizándose y renovándose, tras la finalización de cada procedimiento de selección, con las personas participantes en los mismos que hayan superado al menos un ejercicio de la fase de Oposición, derivados tanto del Turno Libre como del de Reserva a Discapacidad.

Es en este contexto en el que se enmarca el nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, que continúa apostando por la articulación de una Bolsa Dual por categoría de plaza, conformada según los mismos criterios vertebradores, esto es, por un lado, según puntuación obtenida en procesos selectivos en el marco de una Oferta de Empleo Público, y, por otro lado, según criterio de antigüedad, solo que con ligeras modificaciones al objeto de adaptarse a la nueva realidad de las necesidades de empleo esta Corporación, junto a la experiencia derivada de la aplicación del Reglamento de Bolsa existente, aprobado por Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2021, y modificado por Acuerdo de 28 de abril de 2022.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



En la Bolsa dimanante de procesos selectivos tras la convocatoria de plazas incluidas en una Oferta de Empleo Público, se refuerzan, aún más, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la conservación, en la Bolsa correspondiente, de la misma puntuación obtenida en el procedimiento de selección, sin factor alguno de conversión.

Además, en esta misma Bolsa se ha modificado el criterio de desempate, estableciéndose, en primer lugar, que los empates se dirimirán en función de la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de Oposición, a fin de reforzar los ya señalados principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En el caso de que las personas afectadas por el empate solo hayan superado el primer ejercicio de la fase de Oposición, se atenderá a la mayor edad, como elemento coadyuvante a la integración social de aquellas personas que pudieran tener más dificultad para el acceso al empleo.

En relación a la Bolsa conformada según el criterio de antigüedad se ha modificado el límite temporal del cumplimiento de tres años de prestación de servicios en esta Corporación a 31 de diciembre de 2020, estableciéndose el mencionado límite a fecha de 31 de diciembre de 2021 -fecha ésta propuesta por unanimidad por la partes social-, al ser ésta, la fecha de aprobación de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad.

No podemos olvidar que, de conformidad con variada jurisprudencia europea (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de marzo de 2020), se establece que existe abuso de temporalidad en el empleo público temporal cuando los nombramientos interinos o contratos temporales exceden de tres años.

En este contexto, la citada Ley 20/2021 de 28 de diciembre vino a cumplir el mandato de reducir la alta temporalidad en el empleo público español mediante la articulación de procesos selectivos que permitieran el acceso con carácter definitivo a dicho empleo público de todas aquellas personas que poseían nombramientos interinos o contratos temporales de larga duración.

Por tanto, desde esta Corporación y previo el acuerdo referido con la parte social, se ha establecido la necesidad de incluir en la Bolsa de antigüedad a todas aquellas personas que acreditase tres años de prestación de servicios a 31 de diciembre de 2021.

Con respecto igualmente a la mencionada Bolsa conformada según el criterio de antigüedad, en el artículo 1.1.b) que la regula, se establece que la inclusión en dicha Bolsa está condicionada al cumplimiento del ya señalado requisito de contar con tres años de prestación de servicios en la misma categoría de plaza. No obstante lo anterior, se recogen una serie de categorías en las que se unifica la experiencia en las mismas al objeto de ser tenida en cuenta de manera indistinta para la conformación de Bolsa de categorías unificadas. Esta propuesta se basa en la práctica consolidada y continuada en el tiempo, -al objeto de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		





garantizar la debida eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos-, de utilizar una misma Bolsa para el ofrecimiento de nombramientos interinos o contratos temporales correspondientes a categorías muy similares en las que se desarrollan funciones análogas u homogéneas.

Teniendo en cuenta el compromiso de la Corporación con la integración del personal con discapacidad, y tras los sucesivos años de aprobación y ejecución de ofertas de empleo público, éste representa en la plantilla un 6% del total de personas empleadas, frente al objetivo del 2% exigido por la norma, y, en cumplimiento de la preceptiva reserva de plazas para personas con discapacidad a aplicar anualmente en las Ofertas de Empleo Público, esto es, un mínimo de un 10% -según normativa andaluza, Ley 4/2017 de 25 de septiembre-, sobre el total de plazas ofertadas por cada Administración Pública, se ha establecido en el presente Reglamento un determinado orden en el llamamiento de personas integrantes de la Bolsa conformada según criterio de puntuación obtenida en procesos selectivos en el marco de una Oferta de Empleo Público, de tal manera que de cada diez nombramientos interinos o contratos temporales, nueve se harán a las personas integrantes de la Bolsa derivada de procesos Turno Libre, y uno, a una de las personas integrantes de la Bolsa que se deriva de procesos selectivos reservados a personas con discapacidad, todo ello según estricto orden de calificación y atendiendo .

Asimismo, considerando que, tal y como se ha señalado anteriormente, la celebración de los procesos selectivos derivados de una Oferta de Empleo Público generan Bolsas de Empleo Temporal, esto es, Turno Libre y Reserva a personas con discapacidad, y, al objeto de no generar discriminación alguna en relación a las personas participantes de todos y cada uno de esos procedimientos de selección, procede reconocer que los procesos correspondientes al Turno de Promoción Interna, que están incluidos, igualmente, en una Oferta de Empleo Público, generasen su propia Bolsa de Empleo Temporal, permitiendo así que las personas con vinculación funcional o laboral fija puedan ser llamadas con carácter temporal para desempeñar una categoría de plaza superior a la que ocupan con carácter definitivo, de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad, demostrados mediante la superación de las preceptivas pruebas de la fase de Oposición.

En otro orden de cosas, y como consecuencia de la reactivación y normalización en esta Corporación de los procesos selectivos derivados de la convocatoria de las diversas Ofertas de Empleo Público desde 2014 hasta la actualidad al amparo de lo dispuesto en las Leyes Presupuestarias Generales del Estado correspondientes, se hacía necesaria una más adecuada ordenación de las Bolsas Subsidiarias, correspondiendo dar primacía a aquellas Bolsas por categoría de plaza dimanantes de la ejecución de la anterior Oferta de Empleo Público, que pasaría a colocarse en la primera posición de las Bolsas Subsidiarias, apostando así por que estas Bolsas no sean eliminadas ni desaparezcan, tal y

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



como se establecía en el anterior Reglamento. Asimismo, todas y cada una de las distintas modalidades de Bolsas dentro de las Bolsas Subsidiarias serán ordenadas teniendo en cuenta el criterio de conformación más reciente de las mismas.

Además, al objeto de tener en consideración los diferentes y variados motivos por los que una persona integrante de una Bolsa de Empleo Temporal pueda renunciar hasta en tres ocasiones un nombramiento interino o contrato temporal, se ha establecido que ésta, en lugar de ser eliminada de la mencionada Bolsa, se coloque en última posición de la misma, pasando a la situación de "no disponible", no pudiendo solicitar hasta que hayan transcurrido seis meses su pase a la situación de "disponible", debiendo permanecer, no obstante, en esa última posición o en la que le corresponda según orden de prelación, si otras personas integrantes hubieran igualmente procedido a renunciar por tres veces.

Por último, en el presente Reglamento, en relación a los supuestos que no tienen la consideración de renuncia, se han equiparado las consecuencias jurídicas de no aceptar un nombramiento interino o contrato laboral ofrecido por la Diputación de Sevilla, por encontrarse trabajando en ese momento en una Administración Pública o en una empresa privada, no teniendo justificación alguna discriminar entre un ente público o privado.

De conformidad con el artículo **133** de la Ley 39/2015 de 1 de octubre que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamento, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública. No obstante lo anterior, según el apartado cuatro de ese mismo artículo podrá prescindirse de dicho trámite en los supuestos de normas presupuestarias o, como es el presente caso, normas organizativas de la Administración Pública. En este sentido, el presente Reglamento tiene carácter organizativo, por cuanto el objeto del mismo es disponer y estructurar el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal para la cobertura de las necesidades de empleo de esta Corporación, mediante el ofrecimiento de nombramientos interinos o contratos temporales a las personas integrantes de las mismas.

Por otra parte, el presente Reglamento cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo **129.1** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		





En cumplimiento de los **principios de necesidad y eficacia**, este Reglamento se justifica por razones de interés general, dado que constituye el instrumento normativo que ha de servir a la finalidad esencial de proveer a la Diputación de Sevilla de los recursos humanos necesarios en aquellas categorías de plaza en que se precise la cobertura temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que señala que la misma podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, en orden a una adecuada prestación del servicio público en aquellos casos en los que la legislación vigente regula las distintas modalidades de vinculación de carácter temporal con la Administración Pública y, con respeto, en todo caso, a los principios constitucionales de acceso al empleo público.

Respecto al **principio de proporcionalidad**, el proyecto de Reglamento objeto es proporcional en relación a los fines que se persiguen ya que contiene la regulación imprescindible para establecer la correcta gestión de las necesidades de empleo temporal, agilizando la selección de aspirantes para cubrir dichas necesidades de empleo, garantizando que los aspirantes conozcan su orden de prelación con objeto de una futura contratación temporal o nombramiento interino por parte de esta Corporación y estableciendo un sistema de "Bolsas Subsidiarias", con objeto de subsanar la falta de personal que pudiera concurrir y así disponer de forma rápida y urgente de empleados funcionarios interinos o laborales temporales, que resulten necesarios en un determinado momento.

En relación al **principio de seguridad jurídica**, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge en sus artículos **10 y 11** las circunstancias por las que las Administraciones Públicas pueden nombrar personal funcionario interino o formalizar contratos de trabajo para la cobertura de las necesidades urgentes de personal.

➤ Por un lado, los nombramientos o contratos deben ser ofrecidos a las personas que acrediten el mérito y la capacidad, de acuerdo con el artículo 103.3 de la Constitución Española de 1.978; Título I del Decreto 2/2002 de 9 de enero, en virtud de la Sentencia 3974/2020 de 25 de noviembre de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; artículo 4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; en el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

➤ Además, la consideración de los servicios prestados -es decir, la antigüedad de las personas empleadas públicas de esta Corporación-, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 83/2000, de 27 de marzo, no es ajena a los conceptos de mérito y capacidad del artículo 103.3 de la Constitución Española, ya que el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad del aspirante para desarrollar una función o empleo público y suponer además, en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados por la Administración convocante.

De otro lado, el **principio de transparencia** se consigue garantizar, teniendo en cuenta que los nombramientos o contratos a llevar a cabo han de respetar los principios de publicidad y transparencia contenidos:

- en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, TREBEP,
- en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno,
- y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, y tal y como queda recogido en el artículo 13 de la presente propuesta normativa, se proporcionará información a los integrantes de las distintas Bolsas de Empleo Temporal, de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas. Las personas que no estén empleadas en esta Corporación, podrán consultar todo lo referente a las Bolsas de Empleo Temporal, accediendo a la página web de la Diputación de Sevilla.

Adicionalmente, se informará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal así como, a la representación sindical en dichos órganos, de los contratos que se tramiten.

Finalmente, en relación al **principio de eficiencia**, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía derivada de su aplicación, dado que serán elaboradas de oficio las listas que integrarán a las personas susceptibles de ser incorporadas en las Bolsas de Empleo Temporal previstas en el presente Reglamento; dándose así además cumplimiento al derecho del artículo 13.1.d) de la Ley 39/2015 "A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas".

**Artículo 1.- Formación de las Bolsas de Empleo.-**

Código Seguro De Verificación	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
Observaciones		Página	10/23
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



**1.1.- Criterios de conformación de la Bolsas de Empleo que conforman la Bolsa Dual.**

Se formarán dos Bolsas de Empleo (Bolsa Dual) por cada categoría de plaza, en función de los siguientes criterios, siendo llamadas las personas integrantes de las mismas, según apartado 1.4. del presente artículo:

**a) Bolsa conformada en procesos selectivos, en el marco de una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla.**

Se conformará con las personas que hayan participado en procesos selectivos de Turno Libre y del Turno de Discapacidad, ambos derivados de una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla, teniéndose en cuenta la puntuación total obtenida en los distintos ejercicios de la Oposición, ordenadas las personas integrantes de mayor a menor calificación conseguida.

A la finalización de cada proceso selectivo enmarcado en una Oferta de Empleo Público, tanto de Turno Libre como de Turno de Discapacidad, que se celebre con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se generará una nueva Bolsa que desplazará a la anterior derivada de otro procedimiento de selección correspondiente al mismo Turno (esto es, Turno Libre o Turno Discapacidad) y a la misma categoría de plaza (siempre en el marco de una Oferta de Empleo Público), pasando esta última a ser incluida en las Bolsas subsidiarias, de conformidad con el orden establecido en el apartado 1.5 del presente artículo.

No obstante lo anterior, en las Bolsas que se conformen con la utilización de los resultados de las Ofertas de Empleo Público pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de 2014 a 2019, será tenida en cuenta para cada persona aspirante la mejor puntuación que obtenga en cualquiera de los procesos selectivos a los que concurra o haya concurrido en la categoría de plaza de que se trate.

En relación al Turno de Discapacidad, si de una misma categoría de plaza se celebraran varios procesos selectivos reservados a una modalidad específica de discapacidad (discapacidad intelectual, psíquica o física), la última Bolsa dimanante de cada uno de ellos, desplazará a la anterior, pasando ésta a integrarse en la Bolsa subsidiaria, respetándose en la misma, el orden de llamamiento establecido en el apartado 1.4. del presente artículo.

En caso de **empate** en puntuación se resolverá por el siguiente orden:

- 1) Si las personas afectadas por el empate han superado más de un ejercicio de la Oposición, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



2) Si las personas afectadas por el empate solo han superado el primer ejercicio de la Oposición, se atenderá a la mayor edad.

**b) Bolsa conformada según el criterio de antigüedad en la Diputación Provincial de Sevilla.**

Se tendrá en cuenta para la inclusión en este apartado el tiempo acumulado de prestación de servicios en la Diputación de Sevilla en la misma categoría de plaza.

No obstante lo anterior, se unifica la experiencias en las siguientes categorías:

- Auxiliar de Clínica y Auxiliar Psiquiátrico.
- Arquitecto/a y Arquitecto/a Superior Urbanista.
- Auxiliar de Puericultura y Cuidador/a
- Auxiliar Administrativo/a y Especialista de 2ª (funciones Auxiliar administrativo/a)
- Ayudante de Archivo y Ayudante de Archivo y Bibliotecas
- Administrativo/a y Especialista 1 (funciones Administrativo/a)
- Especialista Auxiliar Técnico de Obra y Auxiliar Técnico de Obras.
- Oficial 2ª Calefactor/a, Oficial 2ª Calefactor/Frigorista, Oficial Frigorista y Oficial de Climatización.

No será tenido en cuenta el tiempo trabajado en entidades instrumentales de esta Corporación.

El tiempo mínimo de antigüedad para la inclusión en la Bolsa conforme a este criterio será de tres años, teniendo en cuenta la adquirida a fecha de 31 de diciembre de 2021

Este criterio de prelación según la antigüedad se tendrá en cuenta por una sola vez y según la antigüedad acumulada de años, meses y días a la ya anteriormente señalada fecha.

Las Bolsas derivadas del criterio de antigüedad en la Diputación Provincia de Sevilla, permanecerán inalterables y fijas desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

En caso de **empate**, se dirimirá a favor de la persona aspirante de mayor edad.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



## 1.2. Personal con discapacidad.

**1.2.1.** Las personas con discapacidad se integrarán en cada una de las Bolsas duales creadas por categoría de plaza de la siguiente forma:

a) En la Bolsa según criterio de antigüedad, se incluirán aquellas personas con discapacidad cuyo tiempo acumulado de prestación de servicios en la Diputación de Sevilla en la misma categoría de plaza a 31 de diciembre de 2021 sea de 3 años.

b) En la Bolsa según criterio de puntuación obtenido en procesos selectivos enmarcados en una OEP de la Diputación de Sevilla, serán incluidas aquellas personas que hayan superado algún ejercicio de la fase de Oposición de procedimientos de selección reservados a personas con discapacidad.

**1.2.2.** El orden de llamamiento de las personas con discapacidad integrantes de todas las Bolsas referidas en el apartado anterior, Bolsa Dual (según criterio de puntuación, según criterio de antigüedad) y Bolsas Subsidiarias, será el establecido en el apartado 1.4 del presente artículo.

## 1.3. Bolsas únicas conjuntas para determinadas categorías de plaza.

**1.3.1.** Para el caso de las Agrupaciones Profesionales de personal funcionario y el Grupo I de personal laboral, se conformarán **Bolsas únicas** en las categorías de plaza de Personal de Actividades Domésticas, Personal de Servicios Generales y Personal de Guarda, Vigilancia y Portería, en cada una de las cuales y, de conformidad con lo establecido al respecto en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación de Sevilla, se integrarán las siguientes categorías:

- Actividades Domésticas: Fregador/a, Lavandero/a, Lavandero/a-Costurero-a, Limpiador-a, Limpiador-a/Camarero/a, Pinche de cocina, Planchador/a, Camarero/a-Fregador/a.
- Servicios Generales: Mozo/a de Servicio, Operario/a de Servicios Generales y Peón.
- Guarda, Vigilancia y Portería: Guarda, Ordenanza, Portero/a, Vigilante/a, Vigilante/a de Obras, Casero/a y Subalterno/a.

Estas Bolsas únicas, se regirán, asimismo, por el sistema de Bolsa Dual, siéndoles aplicables el criterio de desempate establecido para cada una de las Bolsas integrantes de la Bolsa Dual, así como el orden de llamamiento del apartado 1.4 del presente artículo.

**1.3.2.** Igualmente, se procederá a la conformación de una Bolsa Única en las categorías de plazas específicamente relacionadas en

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



el artículo 1.1.b), sobre las que se establecía la unificación del tiempo de prestación de servicios.

Esta Bolsa única, se regirá asimismo por el sistema de Bolsa Dual, siéndole aplicable el criterio de desempate establecido para cada una de las Bolsas integrantes de la Bolsa Dual, así como el orden de llamamiento del apartado 1.4 del presente artículo.

**1.3.3.** La antigüedad adquirida mediante la ocupación de plazas de Oficialía de nivel superior será tenida en cuenta respecto a la inferior dentro de una misma especialidad, a fin de la conformación de las respectivas Bolsas.

**1.4. Orden de los llamamientos.**

**1.4.1.** Cuando sea necesario efectuar un nombramiento interino o una contratación temporal laboral, se efectuará el llamamiento primeramente de la Bolsa dual (esto es, la Bolsa conformada según el criterio de puntuación de la fase de Oposición de procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla y la Bolsa conformada según el criterio de antigüedad en la Diputación de Sevilla) de una misma categoría de plaza, de tal forma que se comience en primer lugar por la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición -y dentro de ella, el llamamiento se efectuará de conformidad con el apartado 1.4.5 del presente artículo-, en procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla, y, en segundo lugar, por la correspondiente a la antigüedad y así de manera alterna y sucesiva, con la salvedad de agotamiento de una de las dos Bolsas, en cuyo caso se continuarán los llamamientos con cargo a la Bolsa subsistente, de conformidad con el siguiente apartado.

No obstante, cuando conste que la fecha de finalización de prestación de servicios de un integrante de la bolsa que ocupe un puesto superior al de la persona a la que se efectuaría la oferta, sea inferior o igual a 10 días, se establecerá la preferencia de este último, salvo que el puesto haya de ocuparse en un período inferior al indicado por razones de urgencia.

**1.4.2.** En los casos de agotamiento de una de las dos Bolsas integrantes de la Bolsa dual, o en los que no haya podido conformarse una de ellas, se continuarán los llamamientos con cargo a la Bolsa subsistente.

**1.4.3.** En el caso de que se haya agotado totalmente la Bolsa Dual de una categoría de plaza, o, en el supuesto de que no haya podido conformarse la misma, seguidamente, se efectuarán los llamamientos de la Bolsa de Empleo Temporal de esa misma categoría de plaza derivada de un proceso selectivo de Promoción Interna. La Bolsa derivada de procesos selectivos del Turno de Promoción Interna se conformará de la misma forma que las Bolsas derivadas

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		





de Turno Libre y con el mismo criterio de desempate, y quedará sin efecto por aquella que se conforme para la misma categoría de plaza como consecuencia de la finalización de nuevos procesos selectivos del Turno de Promoción Interna.

**1.4.4.** Por último, solo en el caso de que se haya agotado la Bolsa derivada de un proceso de Promoción Interna o ésta no haya podido conformarse, se procederá a la aplicación de las **Bolsas Subsidiarias** contempladas en el apartado 1.5 del presente artículo.

**1.4.5.** En relación a la Bolsa por categoría de plaza conformada según criterio de puntuación obtenida en procesos selectivos derivados de una Oferta de Empleo Público, de cada diez nombramientos interinos o contratos temporales, nueve se harán a las personas integrantes de la Bolsa derivada de procesos Turno Libre, y uno, a una de las personas integrantes de la Bolsa que se deriva de procesos selectivos reservados a personas con discapacidad, todo ello según estricto orden de calificación.

**1.5. Bolsas subsidiarias.**

Se podrá hacer el llamamiento de las siguientes Bolsas Subsidiarias, -ordenadas dentro de cada una de ellas por estricto orden de la última y más actual Bolsa conformada, a la más antigua constituida-, cuya utilización tendrá siempre carácter secundario respecto a la Bolsa dual y a la Bolsa conformada tras el procedimiento de Promoción Interna, y por el siguiente orden:

a) Bolsas dimanantes de OEP que hayan sido desplazadas por procesos selectivos finalizados. El orden de llamamiento en cada una de las Bolsas por categoría de plaza será el establecido en el apartado 1.4.5 del presente artículo.

b) Bolsas de Empleo Temporal de carácter extraordinario de nueva convocatoria tras la entrada en vigor del presente Reglamento, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, publicidad y celeridad, con la salvedad de las Bolsas de Empleo extraordinarias mediante autobaremación.

c) Bolsas de Empleo Temporal ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento. Se procederá a realizar el llamamiento de las personas incluidas en ellas que no hayan podido ser comprendidas en la nueva Bolsa Dual al no cumplir con los requisitos exigidos para ello, por el siguiente orden:

c.1.) Bolsas derivadas de procesos selectivos en el marco de Ofertas de Empleo Público anteriores a la Oferta correspondiente al ejercicio de 2014.

c.2.) Bolsas de Empleo Temporal derivadas de un proceso selectivo ad hoc.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



c.3.) Bolsas de Empleo Temporal derivadas del llamamiento a través del Servicio Andaluz de Empleo

c.4.) Bolsas de Empleo Temporal extraordinarias, mediante el sistema de autobaremación.

Los llamamientos que se efectúen a los integrantes de las Bolsas Subsidiarias referidas en los apartados c.3) y c.4) podrán tener por objeto la cobertura de vacantes, solo en casos de extrema excepcionalidad, urgencia y necesidad y previo tratamiento de la Mesa paritaria de contratación.

**1.6. No simultaneidad de la misma persona en varias Bolsas de Empleo Temporal de la misma categoría de plaza.**

En el caso de que a una misma persona le corresponda estar incluida en varias Bolsas de Empleo Temporal de la misma categoría de plaza, solo podrá permanecer en una de ellas, tal y como a continuación se recoge:

a) Si se encuentra de manera simultánea en la Bolsa Dual y en una Bolsa de Promoción Interna, solo permanecerá en la Bolsa Dual, al tener ésta carácter preferente.

b) Si se encuentra de manera simultánea en la Bolsa Dual y en una Bolsa Subsidiaria, solo permanecerá en la Bolsa Dual, al tener ésta carácter preferente.

c) Si se encuentra de manera simultánea en la Bolsa de Promoción Interna y en una Bolsa Subsidiaria, solo permanecerá en la Bolsa de Promoción, al tener ésta carácter preferente.

d) A su vez, si se encuentra de manera simultánea en varias Bolsas Subsidiarias, solo podrá permanecer en la que se encuentre en mejor posición, de conformidad con el orden establecido en el apartado 1.5 del presente artículo.

**Artículo 2.- Consideraciones generales en el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal**

**2.1.** Las personas candidatas deberán encontrarse en situación de **desempleo** en el momento de su incorporación al puesto de trabajo, salvo lo establecido para la mejora contemplada en el artículo 9 del presente Reglamento. Si la Corporación comprobase que ha simultaneado el puesto de trabajo en este Organismo con otro, sea público o privado, ello conllevará su penalización, y pasará a ocupar el último lugar hasta ese momento en la Bolsa de Empleo de la categoría profesional y grupo de clasificación respectivos, con reserva de las acciones disciplinarias que resultaren procedentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



**2.2.** En relación a las personas candidatas que puedan estar incluidas en **ambas Bolsas** creadas por categoría de plaza al cumplir tanto con los criterios de antigüedad como por haber participado en procesos selectivos enmarcados en una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla, ocuparán la posición más elevada que corresponda en la Bolsa dual por dicha categoría de plaza.

**2.3.** Cualquier incidencia que pudiera surgir en la aplicación de este protocolo de conformación de la doble Bolsa de Empleo por categoría de plaza, será resuelta por la **Mesa Paritaria de Contratación**.

**Artículo 3. Elaboración de la Bolsa Dual y de la Bolsa de Promoción Interna.**

**3.1.** Las Bolsas resultantes de los **procesos selectivos** en el marco de una Oferta de Empleo Público integrantes de la Bolsa Dual por categoría de plaza que estén vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán siendo válidas y seguirán conformando la mencionada Bolsa Dual, hasta que sean desplazadas desde la Bolsa Dual hacia las Bolsas Subsidiarias, conforme se celebren y finalicen nuevos procedimientos de selección, todo ello de conformidad con los artículos 1.1. a) y 1.5 del presente Reglamento.

Por su parte, las Bolsas conformadas según el criterio de **antigüedad** integrantes de la Bolsa Dual por categoría de plaza serán elaboradas de oficio por el Área del Empleado Público de la Diputación de Sevilla mediante la Resolución oportuna, una vez se apruebe y entre en vigor el presente Reglamento, estando disponibles para las personas interesadas y accesibles, mediante el uso de medios de identificación electrónica, en la Sede Electrónica.

De conformidad con el artículo 1.1. b) del presente Reglamento, esta Bolsa de antigüedad de la Bolsa Dual será conformada mediante la inclusión en la misma de todas aquellas personas que a fecha de 31 de diciembre de 2021 hayan acumulado un tiempo de prestación de servicios en la misma categoría de plaza de tres años, sin perjuicio de lo establecido en ese mismo artículo respecto a las categorías que se unifican en cuanto a experiencia.

Las Bolsas resultantes de los procesos de **Promoción Interna** serán las derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2020, que serán dejadas sin efectos por aquellas correspondientes a la misma categoría de plaza derivadas de la ejecución y finalización de nuevos procedimientos de selección de Promoción Interna de ulteriores Ofertas de Empleo Público.

**3.2.** No obstante, las Bolsas mencionadas en el apartado anterior, podrán ser susceptibles de modificación bien por ir añadiéndose a la Bolsa Dual, las Bolsas derivadas de la finalización -con

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento-, de un nuevo proceso selectivo en el marco de una OEP convocado por esta Corporación, bien porque, de oficio, o, a instancia de persona interesada proceda rectificación de error material.

**3.3.** Las **Bolsas Subsidiarias**, serán las ya conformadas según el anterior Reglamento en vigor, pudiendo ser modificadas debido a que, de oficio, o, a instancia de persona interesada proceda rectificación de error material.

**Artículo 4.- Mecanismos de comunicación**

**4.1.** El llamamiento tendrá lugar por vía telefónica como medio de comunicación preferente con los interesados con el fin de agilizar las actuaciones, debiendo los mismos actualizar obligatoriamente sus datos de contacto, ya que de lo contrario pasaría a la condición de "ilocalizables".

**4.2.** De no ser posible contactar telefónicamente, se acudirá al envío de un SMS/correo electrónico con acuse de recibo, estableciéndose de plazo 24 horas desde el envío del mismo para contactar con la Unidad de Contratos y Bolsa de Empleo.

**4.3.** Los integrantes de la Bolsa de Empleo que se encuentren en situación de "ilocalizables", se mantendrán en Bolsa en el lugar que corresponda según su orden de puntuación, una vez actualicen sus datos.

**4.4. Tratamiento de datos personales.** De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales 2016/679 de 27 de abril y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos proporcionados por los aspirantes serán objeto de tratamiento por la Diputación de Sevilla, como responsable, con la finalidad de Selección de personas para ingreso temporal en la Diputación de Sevilla. La información sobre dicho tratamiento y ejercicio de los derechos viene recogida en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la Diputación de Sevilla.

**Artículo 5.- Renuncia a un contrato o nombramiento interino.**

**5.1.** Se considerará renuncia la no aceptación de un contrato o nombramiento por parte de la persona candidata.

**5.2.** Tras la tercera renuncia de una persona integrante de la Bolsa, ésta se colocará en la última posición como "no disponible". Transcurridos seis meses podrá poner en comunicación a la Diputación de Sevilla su deseo de estar en la situación de "disponible", debiendo permanecer, no obstante, en esa misma

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



última posición, o en la que le corresponda según el orden de prelación.

**Artículo 6.- Supuestos en los que no se considerará renuncia**

**6.1.** Se considerará causa justificada de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La enfermedad de la persona candidata, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.

b) La maternidad y el riesgo durante el embarazo de la candidata, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.

c) La enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos de la persona candidata, cuya justificación deberá realizarse con un informe médico actualizado de la misma y certificado de acreditación de convivencia con el familiar. En caso de considerarse necesario se solicitará el informe del Servicio de Prevención.

**6.2.** Si en el momento del llamamiento la persona candidata se encuentra prestando servicios en una empresa privada o en cualquier otra Administración Pública con carácter temporal (incluyéndose organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades públicas y agencias públicas), y opte por permanecer en el puesto de trabajo de origen en el que se encuentra en ese momento, deberá acreditarlo preferentemente con un certificado de vida laboral, pasando a la situación de "no disponible". Para poder pasar a la situación de disponible, la persona interesada deberá acreditar la finalización de su vinculación con la entidad empleadora de origen.

**6.3.** El nombramiento o elección para el desempeño de un cargo público con dedicación exclusiva por parte de la persona contratada laboral o funcionaria interino no supondrá alteración en cuanto a su posición en la Bolsa de Empleo que corresponda.

**6.4.** La documentación correspondiente para la acreditación de las situaciones establecidas anteriormente, deberá presentarse en la Unidad de Contratos y Bolsa de Empleo en un plazo de 3 días hábiles desde el llamamiento, a través del Registro General o por solicitud genérica en la Sede Electrónica o bien a través de correo electrónico: [contratosybolsaempleo@dipusevilla.es](mailto:contratosybolsaempleo@dipusevilla.es) De lo contrario, se entenderá que la persona interesada renuncia al contrato ofertado.

**Artículo 7.- Exclusión de la Bolsa de Empleo.**

Son causas de pérdida del derecho a estar incluido en la Bolsa de Empleo:

a) La renuncia voluntaria expresa y manifestada por escrito a estar incluido en la Bolsa de Empleo de la categoría de plaza

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



en la que estuviera incluido.

b) La obtención de una plaza en propiedad en la Diputación de Sevilla en la categoría de plaza correspondiente a la Bolsa en la que estuviera incluido.

c) Incapacidad permanente, una vez que ésta tenga carácter definitivo.

d) Jubilación total.

e) Fallecimiento.

**Artículo 8.- Situaciones**

Las personas que figuren en la Bolsa de Empleo se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

a) **Disponibles:** Situación desde la que es susceptible de recibir el llamamiento u oferta para su contratación laboral o nombramiento como funcionario interino.

b) **En activo:** Situación que indica que se encuentra prestando servicios en la Diputación de Sevilla, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral temporal o funcionario interino.

c) **No disponibles:** Situación producida por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento, a resultas de la cual se impide formular a la persona afectada ofertas de empleo, permaneciendo en la misma posición o lugar en la Bolsa correspondiente, con la salvedad de aquellos integrantes que hayan efectuado tres renunciaciones, que pasarán a la última posición en Bolsa.

d) **Ilocalizables:** La misma situación que “no disponibles”.

e) **Excluidas:** Situación que, en su caso, imposibilita efectuar posteriores llamamientos u ofertas de empleo.

**Artículo 9.- Mejora de empleo**

**9.1.** La cobertura de vacantes se considerará mejora de empleo.

**9.2.** En cuanto al orden de llamada para dicha mejora, tendrá prioridad la primera persona integrante de la Bolsa que corresponda, estando o no contratada, y no ocupe un contrato o nombramiento interino de tal naturaleza en la Bolsa de esa categoría.

**9.3.** Caso de rechazar la vacante por tercera vez, vinculado en ese momento o no a la Corporación, se le aplicará el artículo 5.2.

**Artículo 10.- Disponibilidad Temporal**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		





**10.1.** Con carácter general, se admitirá la posibilidad de que los integrantes de una Bolsa puedan, mediante comunicación escrita que tendrá efectividad al día siguiente de la petición, figurar temporalmente como no disponibles por período mínimo de seis meses.

Dicha comunicación escrita habrá de presentarse en el Registro General de esta Corporación, mediante solicitud genérica en la Sede Electrónica, o por correo electrónico: [contratosybolsaempleo@dipusevilla.es](mailto:contratosybolsaempleo@dipusevilla.es).

**10.2. En relación a los centros de Sevilla capital y Marchena,** existirá la posibilidad de solicitar la no disponibilidad de trabajar en dichos centros, teniendo efectividad al día siguiente de la petición, lo que deberá solicitarse tal y como viene establecido en el párrafo anterior. El período mínimo en que se podrá permanecer en esta situación es de 6 meses.

**Artículo 11.- Disponibilidad funcional**

**11.1.** En el supuesto de que una persona se encontrara incluida en más de una Bolsa dual o de Promoción Interna de diversas categorías de plaza, y estuviera trabajando en alguna de las mismas como consecuencia de tal inclusión, si le correspondiera un contrato o nombramiento interino con otra categoría de plaza distintos, **y siempre que no se trate de una vacante,** la oferta se pasará a la persona candidata siguiente respetando su número de orden, salvo manifestación previa en contrario que conste en su expediente.

**11.2. Si se tratase de un contrato o nombramiento interino en plaza vacante,** se ofrecerá siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se trate de una categoría de plaza superior.
- b) Se trate de una categoría de plaza igual o inferior y la persona interesada lo haya solicitado expresamente con carácter previo, constando ello en su expediente.
- c) Que la persona interesada tenga un contrato o nombramiento interino que no sea en plaza vacante.

**11.3.** En situación similar a la recogida en los dos apartados anteriores (esto es, encontrarse simultáneamente en dos Bolsas Duales por categoría de plaza) se encuentran los empleados y empleadas que estando originariamente tan solo en una Bolsa Dual por categoría de plaza por agotamiento de la Bolsa de una determinada categoría de plaza distinta a la que están incluidos, se les ofrezca, previo acuerdo en la Mesa Paritaria de Contratación, un contrato laboral o nombramiento interino de la tipología de categoría de plaza de dicha Bolsa agotada, pasando a

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



encontrarse incluidos -a partir del momento de aceptación del contrato laboral o nombramiento interino-, en dos Bolsas Duales.

**11.4.** A las renunciaciones se le aplicará lo dispuesto en el artículo 5.

**Artículo 12.- Deber de información**

**12.1.** Se proporcionará información a los integrantes de las distintas Bolsas de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas.

Las personas interesadas que no estén empleadas en esta Corporación, podrán consultar todo lo referente a las Bolsas de Empleo Temporal, accediendo a la página web de la Diputación de Sevilla:

- Temáticas
- Empleo y Formación
- Bolsas de Empleo público

**12.2.** Se informará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal así como, a la representación sindical en dichos órganos, de los contratos o nombramientos que se tramiten.

**Artículo 13.- Agilización de los nombramientos y contrataciones**

Se establecerán los mecanismos necesarios para agilizar las contrataciones o nombramientos que se tramiten.

**Artículo 14.- Periodicidad de las reuniones de la Mesa Paritaria de Contratación**

La periodicidad de las reuniones ordinarias de la Mesa Paritaria de Contratación se articulará de acuerdo con lo previsto en Convenio Colectivo para el Personal Laboral y Acuerdo de funcionarios, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias o de urgencia a petición motivada de cualquiera de las dos partes.

**Disposición Derogatoria Única**

**Única.** Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el el Reglamento de Bolsa aprobado por Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2021 y su ulterior modificación aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de abril de 2022.

**Disposición Final Primera. Título Competencial**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		



Este Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal se aprueba al amparo del artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Provincia como entidad local territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, la potestad reglamentaria.

Asimismo, en virtud del artículo 33.2. b) de esta misma Ley de Bases de Régimen Local, y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Haciéndose público todo ello para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL (P.D. Resolución 5055/23, de 12 de julio).  
Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	07/11/2023 11:41:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Gcy4MYePKPwSfAsasM9SBw==</a>		

